

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00361/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.-** Con fecha 23 de marzo de 2010, el particular presentó solicitud de acceso a través del SICOSIEM, mediante la cual requirió:

“De la manera más atenta, solicito a usted:

1. Me informe, cuantas sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias se han celebrado al día de hoy (22 Marzo 2010).
2. Me proporcione en archivo adjunto, vía SICOSIEM, copias debidamente digitalizadas completas, con sus anexos y/o apéndices respectivos de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta sesiones ordinarias de cabildo.” (Sic.)

La modalidad elegida por el particular fue la entrega de la información por **SICOSIEM**.

**II.** La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00009/ATIZAPAN/IP/A/2010.

**III.-** En fecha 30 de marzo de 2010, de conformidad con plazo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información respondió lo siguiente:

forma de pago: Efectivo

lugar de pago: Palacio municipal Plaza Maria Pliego S/N, Col. Centro Atizapán, Santa Cruz, Edo. Méx

**Responsable de la Unidad de Informacion**  
PALERMO TORRES TORRES  
ATENTAMENTE  
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Muy Buenos Días estimado Señor Héctor Tomás Mejía González:

Por medio de este conducto me permito informar a usted que derivado de la solicitud realizada por usted en fecha 23 de marzo del año que corre, con gusto se le proporcionaran las actas que solicita, sin embargo tendrá usted que pasar a las oficinas que ocupa nuestro Honorable Ayuntamiento, sito en Plaza María Pliego S/N, Colonia Centro, Atizapán Santa Cruz, Estado de México, a efecto de pagar los derechos que corresponden por la expedición de dichas copias, lo anterior con fundamento en el Artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal, así como el Artículo 6 de la Ley de Transparencia y el Artículo 147 fracción I del Código Financiero del Estado de México.

Por lo anterior, y en espera de su comprensión, me es grato enviar a usted la atención de mi consideración distinguida.

Atte. Lic. María Magdalena Molina Morales.  
Secretario de Ayuntamiento de Atizapán.

**IV.-** Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 30 de marzo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“Respuesta a la solicitud de informacion con numero de folio: 00009/ATIZAPAN/IP/A/2010”  
(Sic.)

Razones o motivos de inconformidad:

“Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Fracción IV, la respuesta que emitio el sujeto obligado a la solicitud de informacion es DESFAVORABLE en atencion a las siguientes concideraciones juridicas.

PRIMERO: El artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (citado por el sujeto obligado) establece como principio la GRATUIDAD DE LA INFORMACION.

SEGUNDO: El artículo 147 fracción I del Código Financiero del Estado de México establece el pago de derechos, en tratandose de COPIAS CERTIFICADAS. empero en el caso concreto que nos ocupa se solicito que la entrega de la informacion se realizara via SICOSIEM y no en copias certificadas.

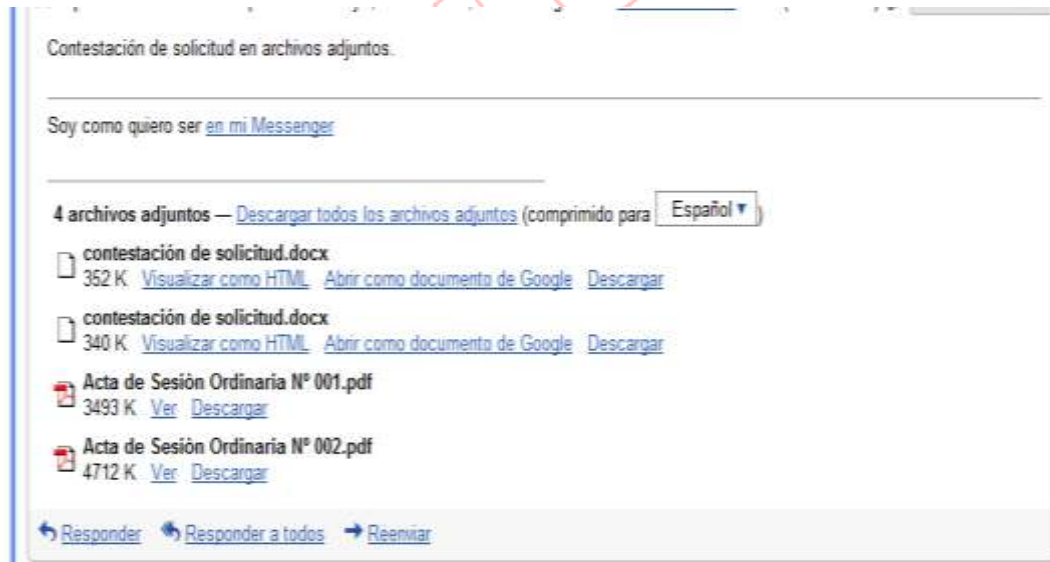
TERCERO: Que la información que se solicita, tiene el carácter de INFORMACION PUBLICA, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Que es de explorado Derecho que el desconocimiento de la Ley no exime a nadie de su cumplimiento." (Sic).

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00361/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

V.- El recurso 00361/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El sujeto obligado no rindió informe de justificación; sin embargo el 9 de abril de 2010, remitió al ahora recurrente 4 correos electrónicos con copia a la Ponencia, mediante los cuales remite lo siguiente:



1. Oficio mediante el cual da respuesta a la solicitud.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN SANTA CRUZ ESTADO DE MÉXICO  
2009 - 2012

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México."*

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACION PUBLICA  
MUNICIPAL  
No. DE OFICIO: PMASC/DTAIPM/014/2010

ASUNTO: Se envía información.

Atizapán, Santa Cruz, Méx.; 09 de Abril de 2010.

[REDACTED]

**PRESENTE.**

Por medio del presente, remito a Usted contestación a la solicitud con número de Folio o Expediente 00009/ATIZAPAN/IP/A/2010, realizada a través del SICOSIEM, por lo que manifiesto que del 18 de agosto del 2009 al 09 de abril del presente año, se han celebrado 31 sesiones ordinarias de cabildo y 09 sesiones extraordinarias; así mismo envío en archivo adjunto copias debidamente digitalizadas de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta sesiones ordinarias de cabildo; por lo que una vez enviado lo requerido, solicito a Usted respetuosamente desista del recurso de revisión No. 00361/INFOEM/IP/RR/A/2010, toda vez que la información a sido enviada de manera gratuita.

Sin otro particular por el momento y en espera de que lo solicitado le sea de gran utilidad, me despido de Usted enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. PALERMO TORRES TORRES  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO

2. Acta de la primera sesión de fecha 18 de agosto de 2009, de la cual sólo se reproduce la primera hoja a manera de ejemplo.

En el municipio de Atizapán, Estado de México, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil nueve, reunidos en el salón de Cabildos del Palacio Municipal, los Ciudadanos: C. Matías Flores Ávila, Presidente Municipal Constitucional; C. Pablo García Santos, Síndico Procurador; C. Julieta Cortés Díaz, Primer Regidor; C. Hugo Delgado Castillo, Segundo Regidor; C. María Eugenia Juárez Valdés, Tercer Regidor; C. Antonia Becerra Cortés, Cuarto Regidor; C. Carlos Calderón Rojas, Quinto Regidor; C. José Antonio Contreras Pineda, Sexto Regidor; C. Fidelina Alvarado Portillo, Octavo Regidor; C. Bonifacio Molina Martínez, Noveno Regidor; C. Marlen Espinosa Miranda, Décimo Regidor; integrantes del H. Ayuntamiento de Atizapán, para el periodo Constitucional 2009-2012 y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, en uso de la palabra el C. Matías Flores Ávila, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, procede a declarar formalmente lo siguiente:-----  
"Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del municipio de Atizapán, que deberá funcionar del dieciocho de agosto del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce",-----  
Acto seguido, el C. Matías Flores Ávila, Presidente Municipal Constitucional da a conocer a los integrantes del Cabildo la propuesta del orden del día de la primera sesión Ordinaria de Cabildo, siendo el siguiente:-----  
----- ORDEN DEL DÍA -----  
-----

3. Acta de la segunda sesión ordinaria, de fecha 28 de agosto de 2009.

2009-2012


**Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atizapán 2009-2012**

En el Municipio de Atizapán Santa Cruz, Distrito Judicial de Tenango del Valle, México; siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil nueve, reunidos en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, los ciudadanos: **C. MATÍAS FLORES ÁVILA**, Presidente Municipal; **LIC. MARÍA MAGDALENA MOLINA MORALES**, Secretario del H. Ayuntamiento; **C. PABLO GARCÍA SANTOS**, Síndico Procurador; **C. JULIETA CORTÉS DIAZ**, Primer Regidor; **C. HUGO DELGADO CASTILLO**, Segundo Regidor; **PROFRA. MARÍA EUGENIA JUÁREZ VALDÉS**, Tercer Regidor; **C. ANTONIA BECERRIL CORTÉS**, Cuarto Regidor; **C. CARLOS CALDERÓN ROJAS**, Quinto Regidor; **C. JOSÉ ANTONIO CONTRERAS PINEDA**, Sexto Regidor; **C. ERNESTO MOLINA TAPIA**, Séptimo Regidor; **PROFRA. FIDELINA ALVARADO PORTILLO**, Octavo Regidor; **C. BONIFACIO MOLINA MARTÍNEZ**, Noveno Regidor; **DRA. MARLEN ESPINOSA MIRANDA**, Décimo Regidor; integrantes del H. Ayuntamiento de Atizapán, para el periodo constitucional 2009-2012 y, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, en uso de la palabra el C. Matías Flores Ávila, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, procede a instruir a la Licenciada Secretario, proceda a dar lectura a la lista de presentes e informe a este Cabildo si existe quórum legal para continuar con el desarrollo de la sesión.-----

**Primer Punto.-** Se realizó el pase de la lista correspondiente y el registro de asistencia.-----

**Segundo Punto.-** Acto seguido la Secretario del Ayuntamiento una vez que realizó el pase de lista, informó al C. Presidente que de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, de la asistencia de Diez Regidores, el Señor Síndico y la de la voz, por lo que hago de su conocimiento la existencia de quórum legal para continuar con el desarrollo de esta sesión.-----

Acto seguido el Presidente instruyó al Secretario a efecto de dar lectura al siguiente punto del orden del día. para continuar con el desarrollo de esta



4. Acta de la tercera sesión ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2009.

2009 - 2012  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

**Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento  
de Atizapán 2009-2012**

En el Municipio de Atizapán Santa Cruz, Distrito Judicial de Tenango del Valle, México; siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil nueve, reunidos en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, los ciudadanos: **C. MATÍAS FLORES ÁVILA**, Presidente Municipal; **LIC. MARÍA MAGDALENA MOLINA MORALES**, Secretario del H. Ayuntamiento; **C. PABLO GARCÍA SANTOS**, Síndico Procurador; **C. JULIETA CORTÉS DIAZ**, Primer Regidor; **C. HUGO DELGADO CASTILLO**, Segundo Regidor; **PROFRA. MARÍA EUGENIA JUÁREZ VALDÉS**, Tercer Regidor; **C. ANTONIA BECERRIL CORTÉS**, Cuarto Regidor; **C. CARLOS CALDERÓN ROJAS**, Quinto Regidor; **C. JOSÉ ANTONIO CONTRERAS PINEDA**, Sexto Regidor; **C. ERNESTO MOLINA TAPIA**, Séptimo Regidor; **PROFRA. FIDELINA ALVARADO PORTILLO**, Octavo Regidor; **C. BONIFACIO MOLINA MARTÍNEZ**, Noveno Regidor; **DRA. MARLEN ESPINOSA MIRANDA**, Décimo Regidor; integrantes del H. Ayuntamiento de Atizapán, para el período constitucional 2009-2012 y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, en uso de la palabra el C. Matías Flores Ávila, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, procede a instruir a la Licenciada Secretario, proceda a dar lectura a la lista de presentes e informe a este Cabildo si existe quórum legal para continuar con el desarrollo de la sesión.-----

**Primer Punto.-** Se realizó el pase de la lista correspondiente y el registro de asistencia.-----

**Segundo Punto.-** Acto seguido la Secretario del Ayuntamiento realizo el pase de lista e informó al C. Presidente que de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, de la asistencia de Diez Regidores, el Señor Síndico y la de la voz, por lo que hago de su conocimiento la existencia de quórum legal para continuar con el desarrollo de esta sesión.-----

Acto seguido el Presidente instruyó al Secretario a efecto de dar lectura al

hago de su voz  
Licenciada Secretaria  
Antonio Becerril Cortés  
Dra. Marlen Espinosa Miranda  
Bajo Argumier

Luis Alberto Domínguez González

5. Acta de la cuarta sesión ordinaria de fecha 8 de septiembre de 2009.

ATIZAPÁN  
2009-2012

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

**Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atizapán 2009-2012**

En el Municipio de Atizapán Santa Cruz, Distrito Judicial de Tenango del Valle, México; siendo las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil nueve, reunidos en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, los ciudadanos: **C. MATÍAS FLORES ÁVILA**, Presidente Municipal; **LIC. MARÍA MAGDALENA MOLINA MORALES**, Secretario del H. Ayuntamiento; **C. PABLO GARCÍA SANTOS**, Síndico Procurador; **C. JULIETA CORTÉS DIAZ**, Primer Regidor; **C. HUGO DELGADO CASTILLO**, Segundo Regidor; **PROFRA. MARÍA EUGENIA JUÁREZ VALDÉS**, Tercer Regidor; **C. ANTONIA BECERRIL CORTÉS**, Cuarto Regidor; **C. CARLOS CALDERÓN ROJAS**, Quinto Regidor; **C. JOSÉ ANTONIO CONTRERAS PINEDA**, Sexto Regidor; **C. ERNESTO MOLINA TAPIA**, Séptimo Regidor; **C. BONIFACIO MOLINA MARTÍNEZ**, Noveno Regidor; **DRA. MARLEN ESPINOSA MIRANDA**, Décimo Regidor; integrantes del H. Ayuntamiento de Atizapán, para el periodo constitucional 2009-2012 y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, en uso de la palabra el C. Matías Flores Ávila, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, procede a instruir a la Licenciada Secretario, proceda a dar lectura a la lista de presentes e informe a este Cabildo si existe quórum legal para continuar con el desarrollo de la sesión.-----

**Primer Punto.-** Se realizó el pase de la lista correspondiente y el registro de asistencia.-----

**Segundo Punto.-** Acto seguido la Secretario del Ayuntamiento realizo el pase de lista e informó al C. Presidente que de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, de la asistencia de Nueve Regidores, el Señor Síndico y la de la voz, por lo que hago de su conocimiento la existencia de quórum legal para continuar con el desarrollo de esta sesión.-----

Acto seguido el Presidente instruyó al Secretario a efecto de dar lectura al siguiente punto del orden del día, para continuar con el desarrollo de esta sesión.-----



6. Acta de la quinta sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2009.

**Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atizapán 2009-2012**

En el Municipio de Atizapán Santa Cruz, Distrito Judicial de Tenango de Valle, México; siendo las nueve horas del día quince de septiembre del año dos mil nueve, reunidos en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, los ciudadanos: **C. MATÍAS FLORES ÁVILA**, Presidente Municipal; **LIC. MARÍA MAGDALENA MOLINA MORALES**, Secretario del H. Ayuntamiento; **C. PABLO GARCÍA SANTOS**, Síndico Procurador; **C. JULIETA CORTÉS DIAZ**, Primer Regidor; **C. HUGO DELGADO CASTILLO**, Segundo Regidor; **PROFESORA. MARÍA EUGENIA JUÁREZ VALDEZ**, Tercer Regidor; **C. ANTONIA BECERRIL CORTÉS**, Cuarto Regidor; **C. CARLOS CALDERÓN ROJAS**, Quinto Regidor; **C. JOSÉ ANTONIO CONTRERAS PINEDA**, Sexto Regidor; **C. ERNESTO MOLINA TAPIA**, Séptimo Regidor; **PROFESORA FIDELINA ALVARADO PORTILLO**, Octavo Regidor; **C. BONIFACIO MOLINA MARTÍNEZ**, Noveno Regidor; **MEDICO CIRUJANO DENTISTA MARLEN ESPINOSA MIRANDA**, Décimo Regidor; integrantes del H. Ayuntamiento de Atizapán, para el periodo constitucional 2009-2012 y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, en uso de la palabra el C. Matías Flores Ávila, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, procede a instruir a la Secretario, proceda a dar lectura a la lista de presentes e informe a este Cabildo si existe quórum legal para continuar con el desarrollo de la sesión.-----

**Primer Punto.-** Se realizó el pase de la lista correspondiente y el registro de asistencia.-----

**Segundo Punto.-** Acto seguido la Secretario del Ayuntamiento realizo el pase de lista e informó al C. Presidente que de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, de la asistencia de diez Regidores, el Señor Síndico y la de la voz, por lo que hago de su conocimiento la existencia de quórum legal para continuar con el desarrollo de esta sesión.-----

Acto seguido el Presidente instruyó a la Secretario, a efecto de dar lectura al

*Acciones*  
*[Handwritten signatures and stamps on the right side of the page]*

Es de destacar que esta Ponencia verificó todas y cada una de las actas, las cuales son perfectamente clara y completas. En el último correo del sujeto obligado sólo se precisa que el primer archivo en donde viene el oficio de respuesta, se adjuntó dos veces y sólo uno tiene clave pero el segundo se puede abrir.

Con base en los antecedentes expuestos y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que la respuesta es desfavorable, en virtud de que se pretende cobrar las copias de las actas.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa el recurso se interpuso en tiempo.

**TERCERO.-** Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicitó:

- (i) Conocer el número de sesiones ordinarias y extraordinarias que ha celebrado el Cabildo, desde el inicio de la reciente administración hasta el día 22 de marzo de 2010.
- (ii) Copia simple de las actas con anexos de la primera a la quinta sesión ordinaria del Cabildo.

En un primer momento el sujeto obligado requirió de pago al particular, lo que originó la interposición del recurso de revisión; sin embargo en fecha posterior, remitió al particular un oficio de respuesta en donde se indica que se han celebrado 31 sesiones ordinarias y 9 extraordinarias y adjuntó cinco archivos con las primeras cinco actas de las sesiones ordinarias.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si procede el sobreseimiento por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley.

**CUARTO.-** El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**Título Quinto**  
**De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

**Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. a X. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

#### **TITULO PRIMERO Del Estado de México como Entidad Política**

**Artículo 1.-** El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

#### **TITULO QUINTO Del Poder Público Municipal CAPITULO PRIMERO De los Municipios**

**Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

#### **CAPITULO TERCERO De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**Artículo 124.-** Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

...

**Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. a III. ...

...

...

...

...

## **TÍTULO OCTAVO**

### **Previsiones Generales**

**Artículo 137.-** Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

**Artículo 138.-** El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

Ahora bien, el Bando Municipal de Cuautitlán 2010, establece lo siguiente:

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Bando Municipal, es de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio municipal y tiene por objeto, establecer las normas generales básicas que regulan la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la

Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bien común, la promoción del desarrollo económico y social y la participación de los habitantes del Municipio en la Administración Pública.

La Autoridad Municipal realizará la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Bando Municipal, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídico aplicables al caso concreto.

Artículo 2. El Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento y promulgue el Presidente Municipal, serán obligatorios para las autoridades Municipales, los titulares y demás personal de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal, así como las autoridades auxiliares, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Cuautitlán, sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

### CAPÍTULO III DE SUS FACULTADES

Artículo 9. El Municipio de Cuautitlán, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México. Está integrado por una comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde al Municipio y por un gobierno autónomo en su régimen interior, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica.

Artículo 10. El Municipio de Cuautitlán está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, está legalmente facultado para ejercer la libre administración de su hacienda, así como para realizar todos los actos jurídicos permitidos por la ley.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se advierte que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio. Respecto de éste, deben aprobar su presupuesto de egresos.

En este orden de ideas, el Ayuntamiento de Cuautitlán es un sujeto obligado de la Ley, de conformidad con el artículo 7, fracción IV de la Ley.

**QUINTO.-** De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el particular solicitó:

- (i) Conocer el número de sesiones ordinarias y extraordinarias que ha celebrado el Cabildo, desde el inicio de la reciente administración hasta el día 22 de marzo de 2010.
- (ii) Copia simple de las actas con anexos de la primera a la quinta sesión ordinaria del Cabildo.

Al respecto, conviene destacar lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**TITULO II**  
**De los Ayuntamientos**

**CAPITULO PRIMERO**  
**Integración e Instalación de los Ayuntamientos**

**CAPITULO SEGUNDO**  
**Funcionamiento de los Ayuntamientos**

**Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.**

**Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.**

**Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas.** Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

**Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.**

Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

**Artículo 30.-** Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

**Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal,** así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

En este orden de ideas, como se señaló en el Considerando Tercero, el sujeto obligado reivindicó su postura y determinó entregar al recurrente la información solicitada, ya que en efecto, las actas de las sesiones de Cabildo son información pública de oficio que debe estar a disposición de cualquier persona de manera permanente y actualizada, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 12, fracción VI de la Ley.

En efecto, resulta evidente que existe un cambio de respuesta del sujeto obligado y que entregó al correo personal del particular, la información solicitada; al respecto la Ley establece en su artículo 75 Bis A, lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. **La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**

Toda vez que el Ayuntamiento, modificó su respuesta y entregó al recurrente la información solicitada, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley, en virtud de que el Ayuntamiento, dio respuesta a la solicitud, por lo que el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo anterior, se **sobresee** el presente recurso de revisión.



Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- Se SOBRESSEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al sujeto obligado para que en lo sucesivo atienda las solicitudes de conformidad con lo previsto en la Ley y actualice su Portal de Transparencia, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.**

**CON AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.**

**EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE ABRIL DE  
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00361/INFOEM/IP/RR/A/2010.**